

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración
JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 18 de agosto de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley N° 25634 publicada en nuestra edición del día 23 de julio de 1992 en la página N° 108274.

Artículo 4°

DICE:

" Artículo 4°. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, el Directorio de la empresa aprobará y pondrá en ejecución un programa de incentivos para el cese voluntario del personal.

Vencido el plazo para acogerse al programa de incentivos antes mencionado, ..."

DEBE DECIR:

" Artículo 4°. Vencido el plazo para acogerse al programa de incentivos antes mencionado, ..."

PCM

Amplían el Artículo 1° del D.S. N° 116-90-PCM, comprendiéndose en la transferencia de SEDACAJAMARCA a la Municipalidad provincial de San Miguel

DECRETO SUPREMO N° 074-92-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 116-90-PCM se transfirió la empresa "Servicio de Agua Potable y

Alcantarillado de Cajamarca" (SEDACAJAMARCA) a las municipalidades provinciales de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumaza, Bambamarca, Chota y Cutervo;

Que atendiendo el pedido debidamente sustentado de la mencionada empresa, es necesario ampliar el Artículo 1° del precitado Decreto Supremo, comprendiendo en dicha transferencia a la municipalidad provincial de San Miguel;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 601;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliar el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 116-90-PCM, comprendiéndose en la transferencia de la empresa "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Cajamarca" (SEDACAJAMARCA) a la Municipalidad provincial de San Miguel.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

JORGE LAU KONG

Ministro de la Presidencia

Designan representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Museo Nacional de Antropología y Arqueología

RESOLUCION SUPREMA N° 417-92-PCM

Lima, 20 de agosto de 1992

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo del Museo Nacional de Antropología y Arqueología, está integrado, entre otros, por un representante del Presidente del Consejo de Ministros, el cual es necesario designar;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley N° 24181, y del Decreto Supremo N° 093-89-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a don Carlos Pared Barrera, como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Museo Nacional de Antropología y Arqueología.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

PRES

Aceptan renuncia al cargo de Presidente del Instituto Nacional de Fomento - INFOM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-92/PZ

Lima, 14 de agosto de 1992

Vista la solicitud de renuncia presentada por Sr. Juan Cruzado Mantilla, a la Presidencia del Instituto Nacional de Fomento - INFOM;

Lima, viernes 21 de agosto de 1992

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 001-92-PCM, designó al Sr. Juan Cruzado Mantilla como Presidente del Instituto Nacional de Fomento - INFOM;

De conformidad con el Artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ley del Poder Ejecutivo N° 19029;

SE RESUELVE:

Aceptar a partir de la fecha la renuncia del Sr. Juan Cruzado Mantilla al cargo de Presidente del Instituto Nacional de Fomento - INFOM - dándosele las gracias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE LAU KONG

Ministro de la Presidencia

Aprueban desdoblamiento de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica de la Dirección Nacional de Antropología y Arqueología

RESOLUCION SUPREMA N° 417-92-PCM

Lima, 19 de agosto de 1992

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 001-92-PCM, se creó la Secretaría Ejecutiva del Museo Nacional de Antropología y Arqueología, adscrita al Ministerio de Cultura, a la Dirección Nacional de Antropología y Arqueología, y a la Biblioteca Central del Instituto Nacional de Antropología y Arqueología;

Que, el mismo día, se designó al Sr. Juan Cruzado Mantilla como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Museo Nacional de Antropología y Arqueología;

Que, corresponde al Sr. Juan Cruzado Mantilla, como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Museo Nacional de Antropología y Arqueología, designar a la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica de la Dirección Nacional de Antropología y Arqueología;

Que, en consecuencia, se aprueba el desdoblamiento de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica de la Dirección Nacional de Antropología y Arqueología;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley N° 24181, y del Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 25648; y,

Estando a lo acordado en la Sesión N° 001-92-PCM;

SE RESUELVE:

Aprobar la designación de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica de la Dirección Nacional de Antropología y Arqueología, integrada por las siguientes personas:

Sr. Eduardo Ishi

Sr. Alex Torres

Sr. Jorge Castro

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

JORGE LAU KONG

Que, la Séptima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 594 establece que las Empresas Filiales y Unidades Operativas de SENAPA se transfieren a las Municipalidades en cuyas circunscripciones prestan servicios dichas entidades;

Que, por Decreto Legislativo N° 601 se estableció el procedimiento y las condiciones para efectuar las transferencias de las Empresas Filiales y Unidades Operativas de SENAPA;

Que, es pertinente disponer la transferencia de la Empresa "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Cajamarca" (SEDACAJAMARCA) a las municipalidades provinciales correspondientes;

De conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria de la Ley de la Actividad Empresarial del Estado N° 2494, y lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 601;

DECRETA:

Artículo 1°— Transfírase a título gratuito, las acciones de capital pertenecientes a la Empresa "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Cajamarca", (SEDACAJAMARCA) a las Municipalidades Provinciales de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumaza, Huanabamba, Chota y Cutervo.

El capital social de SEDACAJAMARCA será suscrito por las mencionadas municipalidades provinciales, en partes proporcionales al número de conexiones de agua potable en servicio que existan en cada provincia a la fecha de la presente transferencia.

Artículo 2°— Las municipalidades provinciales mencionadas en el artículo precedente, en su condición de nuevas propietarias del accionariado de la empresa, se constituyen en Junta Empresarial de SEDACAJAMARCA, para cuyo efecto nominarán a su respectivo representante. Corresponde la presidencia de dicha Junta al representante de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo 3°— Concluido que sea el proceso de transferencia, el Directorio de SEDACAJAMARCA, será designado por la Junta Empresarial con sujeción a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 601 y en lo pertinente a lo establecido en la Ley de la Actividad Empresarial del Estado N° 2494 y su Reglamento.

El Gobierno Regional de la Región Nor Occidental del Marañón y SENAPA incorporarán cada uno un representante ante el referido Directorio, los cuales se adicionarán al número de miembros que designe la Junta.

Artículo 4°— En concordancia con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 601, tanto las tarifas por pensiones de agua potable y alcantarillado así como los cánones y derechos por los servicios colaterales que preste SEDACAJAMARCA serán fijados y regulados por su Junta Empresarial, contando para el efecto con el apoyo y asistencia técnica de SENAPA.

Artículo 5°— SEDACAJAMARCA en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23422 y el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 601, continuará transfiriendo la contribución establecida por dicha Ley.

Artículo 6°— Las obligaciones pendientes de pago por obras y/o servicios ejecutados y en ejecución parte de SENAPA y SEDACAJAMARCA, en el ámbito de esta última, con cargo a endeudamiento interno o externo, serán asumidas por el Gobierno Central.

No están comprendidas en esta disposición los adeudos pendientes de pago, por parte de SEDACAJAMARCA, correspondientes al tributo especial creado por Decreto Legislativo N° 163, así como la contribución establecida por el artículo 2° de la Ley N° 23422.

Artículo 7°— SEDACAJAMARCA por acuerdo de su Junta Empresarial podrá convenir con las municipalidades provinciales que lo soliciten, la administración directa, por encargo, de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SEDACAJAMARCA, podrá asimismo, transferir en forma definitiva los servicios de ámbito distrital a la respectiva municipalidad distrital, en las condiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 601.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA— SEDACAJAMARCA continuará desarrollando sus actividades de acuerdo a las normas legales que la rigen y a su Estatuto Social, el mismo que será adecuando, a propuesta del Directorio, por su Junta Empresarial, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 601 y en el presente Decreto Supremo.

En todo caso, la empresa mantendrá la integridad e intangibilidad de sus bienes y recursos tanto humanos como materiales y económico-financieros.

SEGUNDA— Los trabajadores de SEDACAJAMARCA mantendrán su actual régimen laboral, quedando garantizada su estabilidad laboral, así como el pleno reconocimiento de los derechos adquiridos por mandato de la Ley o Convenios Colectivos de Trabajo vigentes.

TERCERA— Los Convenios suscritos por SENAPA con los Concejos Provinciales de Cutervo y Cajabamba, sobre encargo de la administración de los servicios, se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 7° del presente Decreto Supremo.

Asimismo, en los casos de los servicios de las provincias de Celendín y Huanabamba, que han sido asumidos por sus respectivos municipios provinciales, se regularizará la situación de los mismos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7° del presente Decreto Supremo.

Artículo 8°— La transferencia a que se refiere el presente Decreto Supremo, se efectuará en un plazo que no excederá 15 días calendario a partir de la fecha. Para los efectos de su ejecución, SENAPA designará la Comisión de entrega y la Municipalidad de Cajamarca acreditará la comisión de recepción conformada por representantes de las municipalidades provinciales correspondientes.

Artículo 9°— El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y será refundado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas

GUILHERMO DEL SOLAR ROJAS, Ministro de Vivienda

DECRETA:

Artículo 1º—Transfiere a título gratuito, las acciones de capital pertenecientes a la Empresa "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Piura" (SEDAPIURA), a las Municipalidades Provinciales de Piura, Sullana, Paita, Talara y Morropón.

El Capital Social de SEDAPIURA será suscrito por las mencionadas municipalidades provinciales, en partes proporcionales al número de conexiones de agua potable en servicio que existan en cada provincia a la fecha de la presente transferencia.

Artículo 2º—Las municipalidades provinciales mencionadas en el artículo precedente, en su condición de nuevas propietarias del accionariado de la empresa, se constituyen en Junta Empresarial de SEDAPIURA, para cuyo efecto nominarán a su respectivo representante. Corresponde la presidencia de dicha Junta al representante de la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 3º—Concluido que sea el proceso de transferencia, el Directorio de SEDAPIURA, será designado por la Junta Empresarial con sujeción a lo establecido, en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 601 y en lo pertinente a lo establecido en la Ley de la Actividad Empresarial del Estado N° 2493 y su Reglamento.

El Gobierno Regional de la Región Grau y SENAPA, incorporarán cada uno un representante ante el referido directorio, los cuales se adicionarán al número de miembros que designe la Junta.

Artículo 4º—En concordancia con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 601, tanto las tarifas por pensiones de agua potable y alcantarillado así como los cánones y derechos por los servicios colaterales que preste SEDAPIURA serán fijados y regulados por su Junta Empresarial, contando para el efecto con el apoyo y asistencia técnica de SENAPA.

Artículo 5º—SEDAPIURA en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 23432, y el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 601, continuará transfiriendo la contribución establecida por dicha Ley.

Artículo 6º—Las obligaciones pendientes de pago por obras y/o servicios ejecutados y en ejecución por parte de SENAPA y SEDAPIURA, en el ámbito de esta última, con cargo a endeudamiento interno o externo, serán asumidas por el Gobierno Central.

No están comprendidas en esta disposición las adeudas pendientes de pago, por parte de SEDAPIURA, correspondientes al Tributo Especial creado por Decreto Legislativo N° 153 así como la contribución establecida por el artículo 5to. de la Ley N° 23432.

Artículo 7º—SEDAPIURA por acuerdo de su Junta Empresarial podrá convenir con las municipalidades provinciales que lo soliciten, la administración directa, por encargo, de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

SEDAPIURA, podrá asimismo, transferir en forma definitiva los servicios de ámbito distrital a la respectiva municipalidad distrital, en las condiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 601.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA—SEDAPIURA continuará desarrollando sus actividades de acuerdo a las normas legales que la rigen y a su patrimonio social, al mismo que será acusado, a propuesta del Directorio, por su Junta Empresarial, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 601 y en el presente Decreto Supremo.

En todo caso, la empresa mantendrá la integridad e independencia de sus bienes y recursos tanto humanos como materiales y económico-financieros.

SEGUNDA—Los trabajadores de SEDAPIURA mantendrán su actual régimen laboral, quedando paralizados su estabilidad laboral así como el pleno reconocimiento de los derechos adquiridos por mandato de la Ley o Convenios Colectivos de trabajo vigentes.

TERCERA—La transferencia a que se contrae el presente Decreto Supremo se efectuará en un plazo que no excederá a las veinticuatro horas a partir de la fecha. Para los efectos de su ejecución, SENAPA designará la Comisión de entrega, y la Municipalidad de Piura acreditará la comisión de recepción conformada por representantes de las municipalidades provinciales correspondientes.

Artículo 8º—El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas

GUILLERMO DEL SOLAR BOVAS, Ministro de Vivienda y Construcción

DECRETO SUPLENTE
N° 14-90-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25º numeral 3, de la Constitución Política del Estado, establece que corresponde a las Municipalidades organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2353 en sus artículos 2º, 10º numeral 3 y 5º establece que las Municipalidades son competentes para regular, promover y controlar la prestación de los servicios locales;

Que, asimismo la precitada Ley, en su artículo 57º y Segunda Disposición Transitoria señala que el Gobierno Central a solicitud de las Municipalidades dispondrá la transferencia progresiva, a ellas, de los servicios públicos que están centralizados y que, conforme a la Constitución y a esta Ley sean de competencia municipal;